



510

OTORGA NUEVO PLAZO PARA EL INICIO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL COMITÉ DE VIVIENDA LOS VOLCANES, COMUNA DE ARAUCO, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO III DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1277 /

CONCEPCIÓN, 12 DIC 2014

VISTOS:

- 1) La Resolución Exenta N° 4.016 de fecha 10.06.2013, que establece el segundo llamado a postulación nacional en condiciones especiales, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases regulada por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren ampliaciones para adultos mayores, sistemas solares térmicos, mejoramiento de viviendas de personas con discapacidad o acondicionamiento térmico de viviendas y fija la distribución de recursos.
- 2) La solicitud de la EGIS/PSAT "Cedecap Consultores Ltda." por Oficio N° 265 de fecha 25.09.2014, ingresada a Delegación Provincial de Arauco de SERVIU Región del Biobío en la misma fecha, mediante la cual solicita gestionar un nuevo plazo de inicio de obras para el proyecto del Comité de Vivienda Los Volcanes, comuna de Arauco.
- 3) El Informe Técnico del Área de Construcción SERVIU Región del Biobío N° 06/2014 de fecha 25.08.2014, que señala que la fecha real de inicio de obras del Comité de Vivienda Los Volcanes, comuna de Arauco fue el 29.04.2014.
- 4) El Oficio Ord. N° 11.495 del SERVIU Región del Biobío, de 24.11.2014, ingresado a esta Seremi con la misma fecha, que solicita otorgar nuevo plazo de inicio de obras para proyecto PPPF del Comité de Vivienda Los Volcanes, comuna de Arauco.
- 5) El Memorándum N° 458 de fecha 28.11.2014 del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, mediante el cual solicita nuevo plazo de inicio de obras para proyecto de Comité de Vivienda Los Volcanes, comuna de Arauco, concluyendo que se cumplen los requerimientos necesarios para otorgarlo, según los antecedentes aportados y la revisión de los mismos.
- 6) La Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el D.S. N° 397 de 1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 1.600 de Contraloría General de la República, de 06.11.2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 673 (V. y U.) de 05.11.2010, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda la facultad de firmar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, los instrumentos que conceden una segunda prórroga u otorgan un nuevo plazo para el inicio de obras, de conformidad con lo establecido en el inciso final de la letra l) del artículo 21 del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006; el D.S. N° 38 (V. y U.) de 2014, que nombra Secretario Regional Ministerial de

Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío; el Decreto Exento N° 81 (V. y U.) de 25.07.2014, deroga Decreto (V. y U.) N° 201 de 2007, y fija orden de subrogación del cargo que indica.

CONSIDERANDO:

- 1) Que los inicios de obra informados por el Área de Construcción del SERVIU fueron realizados fuera del plazo normativo establecido para ello, produciendo una eventual caducidad de los subsidios, conforme al artículo 21 letra l) del D.S. N° 255 de 2006, según el siguiente detalle:

Comité	Fecha de emisión de certificados	Fecha de vencimiento plazo de inicio de obras	Fecha de inicio real de las obras
Los Volcanes, comuna de Arauco	30.10.2013	01.12.2013	29.04.2014

- 2) Que el SERVIU no procedió a la notificación establecida en el artículo 45 de la Ley N° 19.880, por lo que ni la EGIS/PSAT ni los beneficiarios(as) pudieron conocer de la eventual caducidad de los subsidios y ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico pudiere otorgarles.
- 3) Que, la notificación aludida, resulta indispensable para que el acto produzca sus efectos, por lo que, habiéndose omitido, no se produjo la caducidad establecida en el artículo 21 letra l) del D.S. N° 255 de 2006.
- 4) Que, el fundamento del retraso del inicio de las obras se debió principalmente a una decisión de la propia Administración, al entregarse los respectivos certificados de subsidios habitacionales con un plazo en curso, limitando los días disponibles para desarrollar las labores administrativas que permitieran el cumplimiento normativo.
- 5) Que, considerando los principios de buena fe, certeza y seguridad jurídica, reconocidos en la jurisprudencia administrativa, la omisión de la referida notificación no puede impedir la concreción del subsidio habitacional y el pago de los servicios ejecutados, puesto que los proyectos respectivos se encuentran en pleno desarrollo.
- 6) Que, finalmente, el artículo 52 de la Ley N° 19.880 establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Estas condiciones concurren como para disponer con efecto retroactivo el nuevo plazo de inicio de obras de los proyectos individuales señalados en la siguiente tabla, considerando que los eventuales perjuicios que la caducidad de los subsidios ocasionaría a los terceros beneficiados son mayores a los beneficios que la Administración del Estado buscó perseguir con el otorgamiento de los mismos, y que las obras registran los siguientes porcentajes de avance informado:

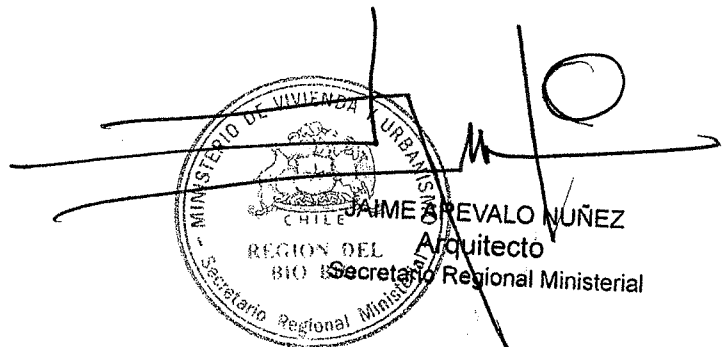
Comité	Porcentaje de avance de obras
Los Volcanes, comuna de Arauco	25%

- 7) Que, existe disponibilidad presupuestaria para el pago de los correspondientes subsidios, por lo que procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

- 1) **OTÓRGASE** un nuevo plazo de 60 días corridos, contados desde 01.04.2014, para el inicio de las obras del proyecto PPPF Título III, del Comité de Vivienda Los Volcanes, comuna de Arauco.
- 2) El nuevo plazo de inicio de obras otorgado mediante la presente resolución, producirá efecto retroactivo, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880.

**POR ORDEN DE LA MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE**



V°B° Unidad Jurídica

Distribución

- EGIS/PSAT "Cedecap Consultores Ltda.", Sargento Aldea N° 1441, Curanilahue
- Directora SERVIU Región del Biobío
- Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región del Biobío
- Área de Programación y Operación de Pago de Subsidios
- Unidad Jurídica SEREMI
- Departamento Planes y Programas SEREMI
- Oficina de Partes

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**

**MINISTRO DE FE
SECRETARIA REGIONAL MIMVU
REGION DEL BIO - BIO**



MEMORANDUM N° _____ / 2014 458 -

Concepción, 28 de Noviembre de 2014

A: UNIDAD JURIDICA
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL BIO BIO

DE: DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL BIO BIO

Ref.: Oficio Ord. N°11495 de fecha 24.11.2014 de SERVIU Región del Biobío.

Mat.: Solicita Nueva plazo de inicio de obras para el "Comité de Vivienda los Volcanes" de la comuna de Arauco.

Por el oficio de la ref., SERVIU solicito un nuevo plazo de inicio de 30 días corridos para las obras de los comités descritos en nómina pertenecientes al D.S. N° 255.

Las obras del proyecto se iniciaron con posterioridad al plazo de 30 días desde la fecha de emisión de los certificados, por las razones que se indican en el oficio. El comité cuenta con obras ejecutadas en un 25%, encontrándose los beneficios en ejecución.

El SERVIU solicita el nuevo plazo pues, pese a haberse completado las obras, no se pueden efectuar los pagos a PSAT y a la empresa constructora sin la resolución que autorice el nuevo plazo

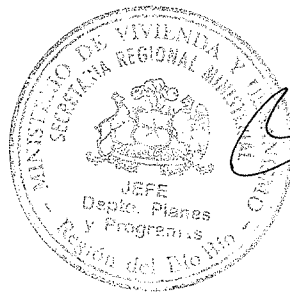
Con el fin de dar respuesta a esta solicitud, se debe tener en consideración los antecedentes aportados y presentados a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío:

Nombre del Proyecto	Comuna	Fecha emisión de certificados	Fecha de vencimiento plazo de inicio de obras	Fecha de inicio real	Avance de obra
Comité de vivienda los volcanes	Arauco	30-10-2013	01-12-2013	29-04-2014	25%

Considerando los antecedentes aportados y la revisión de ellos, se concluye que la solicitud cumple con los requerimientos de nuevo plazo de inicio de obras, con carácter retroactivo de acuerdo al art N°52 ley 19.

Por lo tanto, se derivan los antecedentes a la Unidad Jurídica, para la elaboración de la resolución respectiva

Saluda atentamente a Ud.,



María Teresa Lara García

María Teresa Lara García
Jefe(s) Planes y Programas

[Signature]
YRF

Distribución

Destinatario

Depto. Planes y Programas (2)

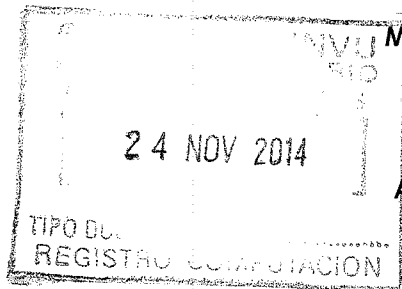
Planes y Programas ()

Oficina de Partes ()



OFICIO ORDINARIO N°: **11495**

ANT.: Oficio N°265 de fecha 25.09.2014 de EGIS Cedecap.



MAT.: Solicita nuevo plazo de inicio de obras en proyecto del Programa de Protección del Patrimonio Familiar que indica, con aplicación de art. 52 de la Ley N° 19.880.

ADJ.: Nómina de proyecto comuna de Arauco

CONCEPCION, 24 NOV 2014

A : JAIME ARÉVALO NÚÑEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

DE : MARCELO LÓPEZ OTÁROLA
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO

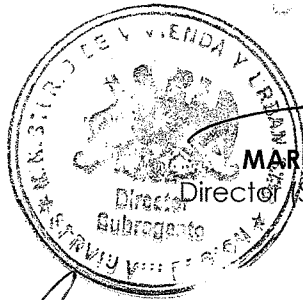
Junto con saludarle, me dirijo a Usted con la finalidad de exponer lo siguiente:

Durante el proceso de reconstrucción por el pasado terremoto de 2010 y llamados regulares de años siguientes, se asignaron una cantidad importante de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255/2006. Muchos de esos proyectos fueron retrasados en sus inicios de obra, principalmente por una decisión de la propia Administración, al entregarse los respectivos certificados de subsidios habitacionales con un plazo en curso, limitando los días disponibles para desarrollar las labores administrativas que permitieran el cumplimiento normativo. Pese a lo anterior, las obras se iniciaron y continúan su proceso de ejecución, sin que este Servicio haya adoptado el procedimiento de notificación de la caducidad, conforme al artículo 21 letra I), por no advertirse oportunamente del hecho.

Por lo expuesto, es primordial conceder nuevos plazos de inicio de obras, aplicando el efecto retroactivo consagrado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880. A nuestro juicio, los 2 presupuestos de la norma se cumplen: Por una parte el beneficio otorgado se ejecutó en los términos asignados y se encuentra actualmente entregado a su titular; y por otra, no existe lesión alguna a tercero, dado que la concreción de la obra benefició a su destinatario y permitirá pagar los correspondientes servicio del PSAT y empresa constructora.

Por lo ya señalado, solicito a Ud. disponer un nuevo plazo de 60 días corridos, contados desde 01.04.2014 al 31.05.2014, para el inicio de las obras del proyecto PPPF Título III, del Comité de Vivienda Los Volcanes, de la comuna de Arauco. Se adjunta nómina de proyecto solicitado de nuevo plazo de inicio de obras, con su información de respaldo.

Esperando una favorable acogida, saluda atentamente a Ud.,



MARCELO LOPEZ OTAROLA
Director (S) SERVIU Región del Biobío

GFO/GIS/ARA

Distribución:

- Destinatario
- Dirección SERVIU
- Contraloría Interna SERVIU
- Depto. Operaciones Habitacionales SERVIU
- Oficina de Partes

N°	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Comuna	tipo	Año Programa	Nombre EP/Egis Psat	Fecha de Inicio Real	% Avance de Obra
1	76490	COMITÉ DE VIVIENDA LOS VOLCANES	ARAUCO	REGULAR	2013	EGIS CEDECAP	29.04.2014	25%



Oficio N° 265/ 2014

Mat.: Solicitud de Regularización
Curanilahue, 25 de Septiembre de 2014.

DE : EGIS
CEDECAP CONSULTORES LTDA.

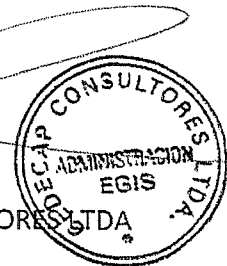
A : IVONNE PRIETO GÓMEZ
DELEGADO PROVINCIAL SERVIU ARAUCO

Junto con saludar y mediante la presente, solicito a usted poder realizar una regularización de inicio de obras para los comités que se iniciaron fuera de plazo, a entender son los siguientes, correspondiente al Programa de Protección al Patrimonio Familiar D.S 255, Título II y III:

- ✓ COMITÉ AMPLIACIONES PUERTO BRAVO, COMUNA DE ARAUCO.
- ✓ COMITÉ AMPLIACIONES VOLCAN LLAIMA, COMUNA DE ARAUCO.
- ✓ COMITÉ AMPLIACIONES ENTRE RIOS, COMUNA DE ARAUCO.
- ✓ COMITÉ AMPLIACIONES SALVADOR ALLENDE ETAPA II, COMUNA DE CAÑETE.
- ✓ COMITÉ AMPLIACIONES LAUTARO, COMUNA DE CAÑETE.
- ✓ COMITÉ AMPLIACIONES COMITE DE VIVIENDA LOS VOLCANES, COMUNA DE ARAUCO.
- ✓ COMITÉ AMPLIACIONES COMITÉ DE VIVIENDA UNIÓN CARAMPANGUINA, DE ARAUCO.
- ✓ COMITÉ AMPLIACIONES VILLA EL BOSQUE, COMUNA DE ARAUCO.
- ✓ COMITÉ TERMICO COMITE DE VIVIENDA PALAFITOS DE LA COMUNA DE CAÑETE.
- ✓ COMITÉ TERMICO JUNTA DE VECINOS POBLACIÓN LAGO LANALHUE, COMUNA DE CAÑETE.
- ✓ COMITÉ MEJORAMIENTO ELEUTERIO RAMIREZ, COMUNA DE CURANILAHUE
- ✓ COMITÉ MEJORAMIENTO EDUARDO FREI ONTALVA, COMUNA DE ARAUCO
- ✓ COMITÉ MEJORAMIENTO BELEN DE ARAUCO

Sin otro Particular, saluda atte.

EGIS
CEDECAP CONSULTORES LTDA.



RH/HBZ
DISTRIBUCION:
-Delegación Provincial SERVIU Arauco.
Archivo CEDECAP CONSULTORES LTDA.
Sargento Aldea N° 1441 Fono – Fax 041-2691297, Curanilahue.

SERVIU	
DELEGACION PROVINCIAL ARAUCO	
OFICINA DE PARTES	
25 SEP 2014	
HORA	
TIPO DOC.	N°
REGISTRO COMPUTACION	



26490

INFORME SOLICITUD NUEVO PLAZO INICIO OBRAS SUBSIDIOS PPPF N° 6 /2014

I. Datos del Proyecto

Nombre Proyecto	COMITÉ DE VIVIENDA LOS VOLCANES ✓
EGIS/PSAT	Cedecap consultores ltda.
Empresa Constructora	SAEZ Y MARDONES LTDA.
Provincia	ARAUCO
Comuna	ARAUCO
Programa	PPPF
Decreto supremo	255/2006
Título	III
N° beneficiarios	28
Supervisor SERVIU	NELSON SALINAS CASTRO
Resolución Exenta de llamado	7461 4016
Fecha de publicación de las nóminas de selección	23/10/2013
Fecha de emisión de los certificados de subsidio	30/10/2013
Fecha vencimiento inicio de obras	01/12/2013
Fecha real de inicio de obras	29/04/2014
Fecha solicitud de nuevo plazo inicio de obras	11/12/2013
Nuevo plazo solicitado	30 Días; Período comprendido entre el 25/08/2014 y 24/09/2014
% de avance/ejecución de obras a la fecha	25%

II. Generalidades:

El proyecto Comité DE VIVIENDA LOS VOLCANES Código 76490 de la comuna de ARAUCO, consta de 28 beneficiarios del subsidio PPPF título III AMPLIACION de vivienda, que cuentan con contrato de construcción de fecha 11/11/2013 protocolizado con fecha 27/12/2013 con la empresa constructora SAEZ Y MARDONES LTDA.



III. Análisis:

Tal como señala cuadro de Item I del presente informe, la fecha de emisión de los certificados fue el 30/10/2013, sin embargo la entrega de éstos a los beneficiarios fue aplazada, debido a compromisos de las autoridades del Servicio que participan en estos actos públicos, concretando esta entrega finalmente en la fecha 11/12/2013, NO PUDIENDO formalizar el inicio por parte del PSAT y la empresa constructora, lo que no fue posible de cumplir, por los trámites administrativos que ello implica.

Como consecuencia de lo anterior, se produjo un atraso de todo el proceso posterior, el que se normalizó a partir de la fecha de entrega de los certificados de subsidios, no afectando el correcto avance de las obras, aun cuando está inconclusa la regularización de iniciar las obras dentro de los plazos normativos.

A la presente fecha, las obras poseen el 25% indicado en la tabla inserta en el presente informe, lo que se funda en la eficaz ejecución de este tipo de obras, que en su mayoría constituyen obras de baja complejidad constructiva.

IV. Conclusión:

Considerando que las causas del retraso en el inicio de las obras dentro de plazo normativo no son atribuibles a la empresa constructora SAEZ Y MARDONES LTDA beneficiarios ni EGIS/PSAT, se requiere un nuevo plazo de inicio de obras de 30 días, período que comprenda la fecha del inicio real de las mismas.

PROFESIONAL Viviana Duran Navarrete Encargada Programa PPPF

PROFESIONAL Nelson Salinas Castro Supervisor SERVIU



Lebu, lunes, 25 de agosto de 2014

Andrea Isabel Rivera Aburto

De: Pablo Torres Lagos
Enviado el: miércoles, 29 de octubre de 2014 16:05
Para: Andrea Isabel Rivera Aburto
CC: Pablo Torres Lagos
Asunto: 473- 479- RE: Disponibilidad Presupuestaria

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

473- Envío una parte de lo consultado.
Saludos

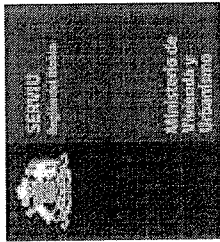
Nº pedido	RESPONSABLE	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Rut Beneficiario	Nombre Beneficiario	Comuna	Línea subsidio	Tipología	tipo	Año Programa	Nombre EP/EgisIPsat	fecha vencimie sub.
473	Andrea Rivera	82960	COMITÉ DE ALLEGADOS Y SIN CASA VILLA ESPERANZA DE CARAMPANGUE			ARAUCO	DS 255	PPPF	REGULAR		NATANAEL	
474	Andrea Rivera	86124	COMITÉ J.J.VV LOS CASTAÑOS			ARAUCO	DS 255	PPPF	REGULAR		SOC. CONSULTORA GNOSIS LTDA.	
475	Andrea Rivera	86300	COMITÉ DE VIVIENDA NUEVO AMANECER			ARAUCO	DS 255	PPPF	REGULAR		SOC. CONSULTORA GNOSIS LTDA.	
476	Andrea Rivera	97183	COMITÉ TÉRMICO EDUARDO FREI			ARAUCO	DS 255	PPPF	REGULAR		NUEVO HORIZONTE E.I.R.L.	
477	Andrea Rivera	89587	COMITÉ DE AMPLIACIÓN LOS AÑOS DORADOS			ARAUCO	DS 255	PPPF	REGULAR		DOMOSUR LTDA.	
478	Andrea Rivera	76490	COMITÉ DE VIVIENDA LOS VOLCANES			ARAUCO	DS 255	PPPF	REGULAR		CEDECAP CONSULTORES LTDA.	
479	Andrea Rivera	87644	COMITÉ DE AMPLIACIONES VILLA PORTAL DEL VALLE			ARAUCO	DS 255	PPPF	REGULAR		SOCIEDAD INMOBILIARIA CONASTEC LTDA.	

De: Andrea Isabel Rivera Aburto
Enviado el: miércoles, 29 de octubre de 2014 13:45
Para: Pablo Torres Lagos
Asunto: Disponibilidad Presupuestaria

Estimado,

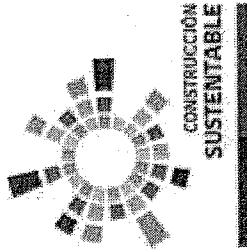
Junto con saludar, envié planilla con solicitud de Disponibilidad Presupuestaria para 8 Comités, de la comuna de Arauco, Cañete y Lebu . Con el fin de gestionar la nueva vigencia de inicio de obras del PPPF, reglamentado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006. Desde ya gracias por su gestión.

Saludos.-



Andrea Rivera Aburto
Área Sectores Medios y PPPF

SERVIU Región Biobío
Ministerio de Vivienda y
Urbanismo (56-41) 2292223
ariveraa@minvu.cl



FFR/MGC/LGA
IN. N° 692/2013



SEGUNDO LLAMADO A POSTULACIÓN NACIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN SUS CLASES REGULADA POR LOS TÍTULOS I, II Y III, ESPECIALMENTE PARA PROYECTOS QUE CONSIDEREN AMPLIACIONES PARA ADULTOS MAYORES, SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS, MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDAS Y FIJA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS/

SANTIAGO, 10 JUN 2013
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 4016 /

VISTO:

1. El D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y en especial lo dispuesto en la letra d) de su Artículo 13.
2. La Resolución Exenta N° 32, de fecha 4 de Enero de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2013 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención del Programa regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.
3. La Circular N° 02, de fecha 17 de Enero de 2013, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, dirigida a los SEREMI MINVU y Directores SERVIU, de todas las Regiones, mediante la cual informa el Programa Habitacional del año 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Lo señalado en la Circular N° 02, citada en el Visto 3 de la presente Resolución y la letra e) de la Glosa 02 asociada a Subtítulo 33, del Item 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público (Ley 20.641), que establece que de los recursos considerados en el Título III del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, deberá destinarse a lo menos un 10% para aquellos postulantes que desean ampliar su vivienda para recibir a un Adulto Mayor con dependencia económica y/o física.
2. Lo dispuesto en la letra d) del artículo 13 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en cuanto a que las resoluciones que dispongan llamados especiales fijarán las condiciones o requisitos de postulación.
3. La importancia que tiene para este Ministerio apoyar la Accesibilidad Universal de personas con discapacidad, en especial las que requieren el uso permanente de sillas de ruedas.
4. Que se debe potenciar las obras de Eficiencia Energética, en especial aquellas destinadas a fomentar el ahorro energético.
5. La necesidad de atender a las familias que requieren acondicionar térmicamente sus viviendas para mejorar su estándar de confort térmico y que con el objeto de asegurar la eficiente entrega de los subsidios asignados a cada región para este tipo de proyectos, se ha estimado necesario establecer en casos excepcionales, condiciones especiales para el otorgamiento de dichos subsidios, las que serán calificadas por el SERVIU respectivo, permitiéndoles cumplir sólo los principales requisitos de postulación del DS N° 255, (V. y U.), de 2006, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Llámase a postulación nacional en condiciones especiales, para el otorgamiento de los siguientes tipos de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, definidos en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones que regula ese Programa:
 - 1.1 Título I, Equipamiento Comunitario y/o Mejoramiento del Entorno.
 - 1.2 Título II, Mejoramiento de la Vivienda, incluidos los Proyectos de Habitabilidad que digan relación con facilitar el desplazamiento al Interior de la vivienda de personas con discapacidad que requieran del uso permanente de silla de ruedas que se regirán por lo indicado en el resuelvo 3 de esta resolución; y los de "Obras de Innovaciones de Eficiencia Energética", que tengan como fin el instalar un Sistema Solar Térmico (colector Solar) en la Vivienda que se regirá por lo indicado en el resuelvo 5 de esta resolución.
 - 1.3 Título III, Ampliación de la Vivienda, incluyendo proyectos especiales definidos en el resuelvo 4 de esta resolución, destinados a acoger a un Adulto Mayor, o en caso de ser este último el propietario de la vivienda a intervenir, a albergar a uno o más familiares que vengan a residir con él.
 - 1.4 Proyectos de Habitabilidad del Título II, destinados al Acondicionamiento Térmico de la vivienda conforme, a lo indicado en el Artículo 6° bis del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en las regiones del L. Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio Bio, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, y de Aysén, y además a proyectos del resto de las regiones que se ubiquen en zona térmica IV o superior, según lo detallado en el resuelvo 6 de la presente Resolución.

Para participar de este llamado los proyectos deben contar con Certificado de Calificación hasta el 30 de Julio de 2013.

2. Los recursos involucrados para la selección de los proyectos postulantes en el concurso dispuesto en el resuelvo número 1 de esta Resolución, se distribuyen regionalmente según el siguiente cuadro:

El número de proyectos seleccionados en cada Región alcanzará hasta la cantidad de subsidios susceptibles de financiar con los recursos disponibles destinados a este llamado, según la tabla precedente, incluidos los servicios de asistencia técnica que correspondan.

REGIÓN	Llamado
	U.F
15	33.315
1	30.731
2	33.040
3	27.630
4	80.663
5	193.864
6	117.908
7	150.055
8	292.030
9	165.431
14	70.327
10	140.222
11	39.386
13	630.168
Total	2.004.770

3. Para los casos de Proyectos de Habitabilidad del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, que tengan como fin el adaptarla para mejorar la calidad de vida e independencia de integrantes del grupo familiar con discapacidad y/o con movilidad reducida que requieran el uso permanente de silla de ruedas:



- 3.1 Establécese un puntaje de 80 puntos adicionales a los ya establecidos en el D.S. N° 255 (V.y U.), de 2006 para los proyectos de mejoramiento de una vivienda. Las obras podrán ser entre otras, implementación de rampas de acceso, pasamanos, ampliación de vanos de puertas, adaptación de baños, ajuste de altura de mobiliario (closet, artefactos, interruptores, etc.).
- 3.2 Para definir los estándares de estas obras se utilizará como referencia la Resolución Exenta N° 3563, (V. y U.), de fecha 10 de mayo de 2012, que aprueba Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, pudiendo la Comisión Técnica Evaluadora de SERVIU autorizar soluciones especiales.
4. En caso de **Proyectos de Dormitorio del Título III, Ampliación de la Vivienda, que Incluyan la Integración de un Adulto Mayor**, los montos de subsidio y montos de Asistencia Técnica serán los siguientes:

Tramo	Monto de Subsidio (U.F)	Monto de Asistencia Técnica	
		Cupón 1	Cupón 2
1	160	4	8
2	170	4	9
3	185	4	9
4	200	5	9

- 4.1 Los postulantes que sean familiares de un Adulto Mayor, cuyo proyecto tenga como destino acogerlo en su vivienda, deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- 4.1.1 Presentar carta compromiso del postulante y/o del Adulto Mayor que habitará la vivienda, que indique que este último morará en ella. El SERVIU se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de esta condición y en caso de no cumplirla y que la vivienda intervenida no cumpla con las condiciones habitacionales mínimas, el beneficiario del subsidio deberá hacer devolución al SERVIU respectivo del monto de subsidio entregado para este proyecto.
- 4.1.2 El proyecto de ampliación debe corresponder a un proyecto de Nuevo Dormitorio de acuerdo a lo señalado en la letra c.1), y el proyecto de Baño de acuerdo a lo señalado en la letra c.4) ambos del Título III, ampliación de la vivienda, del Artículo 5° del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006. El dormitorio a construir deberá contar con el metraje mínimo que permita que en él puedan ubicarse dos camas, con 2 closets, con el espacio suficiente para el desplazamiento dentro de éste. El baño deberá contar con acceso directo desde el dormitorio. El estándar de ambos, deberá cumplir con el cuadro normativo contenido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.
- 4.1.3 Si el Adulto Mayor tuviera algún grado de discapacidad, el recinto que lo acoja y el baño deberán contar con las facilidades que le permitan utilizarlo adecuadamente. En estos casos, SERVIU deberá verificar que la solución propuesta contemple las medidas necesarias para su uso según el tipo de discapacidad.
- 4.1.4 El Adulto Mayor que es acogido, no puede ser propietario de una vivienda.
- 4.2 En caso de proyectos en que el postulante sea un Adulto Mayor propietario de la vivienda a intervenir, y que la propuesta contemple una ampliación que tenga como destino acoger a un familiar que pueda ayudarlo y cuidarlo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- 4.2.1 Carta Compromiso que indique que el proyecto de ampliación está destinado a acoger voluntariamente a uno o más familiares en su vivienda.
- 4.2.2 El proyecto de ampliación podrá corresponder al mismo tipo de proyecto definido en el punto 4.1.2 precedente, en caso de que la vivienda a intervenir tenga un solo baño, o a proyecto de dos dormitorios siempre que la vivienda, una vez intervenida, no sobrepase los 4 dormitorios. El estándar de los recintos a ejecutar también deberá cumplir con lo señalado en el punto 4.1.2 precedente, excepto que en caso de ejecutarse un baño, no será exigencia que el acceso a éste sea por el nuevo dormitorio.



4.2.3 El familiar a ser acogido para acompañar al Adulto Mayor no puede ser propietario de una vivienda.

4.2.4 El proyecto en este caso contará con el monto de subsidio señalado para cada tramo en la tabla del punto 4 de esta resolución.

4.3 Los proyectos de ampliación de una vivienda que tengan por objeto acoger a un Adulto Mayor o sea éste quien desee integrar a uno o más familiares en su vivienda, obtendrán 80 puntos adicionales a los ya establecidos en el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006.

5 En caso de proyectos del T-II de Mejoramiento de Vivienda, que consideren proyectos de Innovaciones de Eficiencia Energética que se destinen a la instalación de un sistema Solar Térmico en la Vivienda, se tendrán las siguientes consideraciones especiales:

5.1 En las selecciones de este llamado, no se exigirá a SERVIU que aplique en la evaluación de los presupuestos de obra de los proyectos presentados, la Tabla de Valores Referenciales definida en el Artículo 36 del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, en lo referente al Colector Solar y al estanque de acumulación del Sistema Solar Térmico.

5.2 El monto del subsidio obtenido deberá destinarse en un 100% a la ejecución de obras de sistemas solares térmicos en la vivienda. Se deberá considerar como parte del proyecto la instalación del colector y todas las obras necesarias para el funcionamiento del sistema en la vivienda beneficiada.

5.3 Apruébase el Itemizado Técnico "Itemizado Técnico para instalación de sistemas solares térmicos en viviendas, sistemas solares térmicos individuales (unifamiliares)", adjunto a la presente resolución; los proyectos de Innovación de Eficiencia Energética presentados a este llamado deben dar cumplimiento a dicho Itemizado, en todos aquellos ítems relacionados con los elementos a instalar y al funcionamiento de los equipos. Este Itemizado, contiene las especificaciones técnicas mínimas que la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU ha definido para el buen desempeño de estos sistemas.

5.4 El contratista ejecutor de las obras deberá presentar una boleta bancaria de garantía de acuerdo a lo señalado en el Artículo 35, del D.S. 255, (V. y U.), de 2006, la cual deberá garantizar como mínimo por dos años la instalación, ejecución y buen funcionamiento de las obras.

5.5 A los factores de puntaje definidos para el Título II, en el artículo 28 del D.S. N° 255, (V. y U.) de 2006, se agregan los siguientes factores adicionales, cuyos puntajes se aplicarán a los proyectos presentados en cada una de las selecciones de este llamado:

5.5.1 Por Contribución Solar del SST (CS*) mayor a la Contribución Solar Mínima exigida (CSM*), hasta en un 15%, según fórmula por zona climática, conforme a Norma Técnica de la Ley N° 20.365:

ZONA CLIMATICA	FORMULA PUNTAJE
A	2,273 * [CS - 64]
B	2,50 * [CS - 56]
C	2,78 * [CS - 48]
D	3,57 * [CS - 41]
E	4,17 * [CS - 33]
F	5,56 * [CS - 26]

*La contribución solar mínima exigida se obtiene de la tabla del Capítulo III "Verificación del Cumplimiento de la Contribución Solar Mínima", de la Norma Técnica que determina algoritmo para la verificación de la contribución solar mínima de los Sistemas Solares Térmicos acogidos a la franquicia tributaria de la Ley N° 20.365, donde $CS \geq CSM * 0,85$.

5.5.2 Por tipo de sistema:

Tipo de sistema	Puntaje
SST indirecto	25



5.5.3 Por tipo de colector:

Tipo de colector	Puntaje
Colector plano	25
Colector de tubos al vacío	15

5.5.4 Por materialidad del circuito primario:

Materialidad circuito primario	Puntaje
Metálico	20

5.5.5 Por materialidad de la protección de la aislación térmica:

Materialidad protección aislación térmica	Puntaje
Plástico flexible	5
Plástico rígido	10
Metal flexible	20
Metal rígido	30

5.5.6 Por tipo de vidrio de la cubierta del colector: En caso que el proyecto contemple colectores planos con cubierta de vidrio templado, se entregará puntaje adicional si éste es de alta transparencia, conforme a la tabla siguiente:

Materialidad cubierta colector	Puntaje
Vidrio templado de alta transparencia	30

5.5.7 Por tipo de SAA (sistema de aporte auxiliar) instalado: En el caso que la vivienda no posea un SAA y el proyecto contemple la incorporación de un SAA, o en el caso que la vivienda posea un SAA y el proyecto contemple su recambio, se entregará puntaje adicional según el tipo de SAA, conforme a la siguiente tabla:

Tipo SAA	Puntaje
Calefón con llama piloto	15
Calefón de encendido automático	20
Calefón solar*	25

* Calefón Solar es aquél que ajusta la temperatura de salida a un valor determinado, independiente de la temperatura y caudal de agua que ingresa.

5.5.8 Por demanda de la vivienda:

Nº de dormitorios	Puntaje
2	5
3	10
4 o más	15

5.5.9 Por garantía del colector: Se otorgará puntaje adicional por años de garantía de los equipos, por sobre la mínima exigida en el I.T. de SST Unifamiliares (5 años).

Años de garantía total	Puntaje
6	5
7	10
8	15
9	20
10 o más	30

5.5.10 Por garantía del acumulador: Se otorgará puntaje adicional por años de garantía de los equipos, por sobre la mínima exigida en el I.T. de SST Unifamiliares (5 años).

Años de garantía total	Puntaje
6	5
7	10
8	15
9	20
10 o más	30



- 5.5.11 Aquellos grupos que estén constituidos por hasta un máximo de 30 integrantes, se les premiará con 30 puntos adicionales.
- 5.6 La obtención de un Subsidio destinado a la instalación de sistemas solares térmicos a través de este llamado, no será impedimento para obtener otros subsidios correspondientes al Título II, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar. Además, las personas que hayan sido beneficiadas anteriormente con un subsidio de Mejoramiento de la Vivienda, del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, no tendrán impedimento para concursar y ser beneficiados en este llamado, siempre que no se trate del mismo tipo de obras.
- 5.7 El Plan de Habilitación Social de los proyectos presentados deberá cumplir además de lo establecido en el DS N° 255, (V. y U.), de 2006, con los siguientes contenidos adicionales:
- 5.7.1 Nociones básicas del sistema solar térmico.
 - 5.7.2 Uso eficiente de la instalación solar térmica.
 - 5.7.3 Cuidado y mantención del sistema solar térmico, por medio de un catálogo que se les entregará a los beneficiarios.
- 6 En caso de Proyectos de Habitabilidad del T-II de Mejoramiento de Vivienda, que tengan como fin cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 6° bis del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, para el Acondicionamiento Térmico de la Vivienda, se tendrán las siguientes consideraciones especiales:
- 6.1 El proyecto presentado debe considerar que la vivienda una vez intervenida cumpla con las exigencias de Acondicionamiento Térmico establecidas en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para la zona térmica definida en la Resolución N° 482, (V. y U.), de 1999. No obstante lo anterior se permitirá que postulen a este llamado viviendas que hayan obtenido su recepción definitiva con posterioridad al 4 de enero de 2007, ya sea porque obtuvieron su permiso de edificación previo a la entrada en vigencia de esta norma y fueron recepcionadas con fecha posterior, o porque la Dirección de Obras Municipales mediante la aplicación de la Ley N° 20.251 hubiera regularizado el inmueble, no exigiéndole que cumpla con lo señalado en el artículo antes señalado. Para acreditar el cumplimiento de la señalada exigencia de acondicionamiento térmico los proyectos presentados deben incluir el detalle de la vivienda sin intervenir y de la vivienda una vez intervenida, señalando la forma en que se da cumplimiento a la misma, según formato adjunto para tal efecto.
- 6.2 El monto del subsidio solicitado deberá destinarse en un 100% a obras de acondicionamiento térmico de la vivienda (cumplimiento del artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y mejoras por sobre los estándares fijados por dicho artículo). Sólo se permitirá invertir un porcentaje menor del monto del subsidio al pago de los permisos y/o obras necesarias para la regularización de la vivienda. Se deberá considerar como parte del proyecto la instalación de ventilación mecánica controlada en baño y cocina
- Excepcionalmente y en los proyectos que presenten un presupuesto detallado que justifique que el monto del subsidio entregado no fuese suficiente para dar íntegro cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el SERVIU respectivo podrá aprobar proyectos que den cumplimiento parcial a las exigencias establecidas por el citado artículo 4.1.10. En estos casos se deberá considerar la siguiente priorización de intervención por tipo de elemento:
- 1° Complejo techumbre,
 - 2° Complejo muro,
 - 3° Complejo piso ventilado (en caso que exista),
 - 4° Ventana.
- Las situaciones de excepción deben asegurar a lo menos la intervención del complejo de techumbre de toda la vivienda y de los muros exteriores que conforman los recintos habitables de la vivienda: dormitorios y living comedor.
- 6.3 Se definen los siguientes puntajes adicionales que se sumarán a los puntajes definidos para el Título II, y que serán aplicados a los proyectos presentados a este llamado:
- 6.3.1 Puntajes adicionales por condiciones de la vivienda original:



- a) Puntaje adicional por ubicación del proyecto. Se otorgará un puntaje mayor a aquellos proyectos ubicados en zonas térmicas más desfavorables:

Zona térmica	Puntaje
Zona 3	5
Zona 4	10
Zona 5	15
Zona 6	20
Zona 7	30

- b) Puntaje adicional por grado de cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, antes de la intervención proyectada:

Elemento que no cumple	Puntaje
Techumbre	25
Muro	20
Piso	15
Ventana	5

En caso que la vivienda no cumpla las exigencias en más de un tipo de elemento se deben sumar los puntajes asignados a cada elemento que no da cumplimiento.

6.3.2 Puntajes adicionales por mejoras por sobre lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

- a) Puntaje adicional por diseño higratérmico de la solución a incorporar en los elementos de muro y piso ventilado. Se otorgarán 30 puntos adicionales si la aislación térmica considerada es proyectada por la cara exterior del elemento.
- b) Puntaje adicional por mejoras al proyecto por sobre lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

Elemento	Zona térmica	Mejora en la transmitancia térmica "U" (W/m ² °C)	Puntaje
Muro	3, 4, 5 y 6	U igual o menor 0,7	30
	7	U igual o menor 0,35	25
Piso ventilado	3, 4, 5 y 6	U igual o menor 0,35	15
	7	U igual o menor 0,25	15
Piso sobre terreno	3 y 4	U igual o menor 1,2	20
	5, 6 y 7	U igual o menor 0,7	25

En caso que la vivienda sea intervenida en más de un tipo de elemento por sobre las exigencias establecidas en la Reglamentación Térmica (RT), se deben sumar los puntajes asignados a cada elemento, de acuerdo con la tabla anterior.

- c) Ventanas: Priorización por cambio de ventana con vidrio monolítico a ventana de doble vidriado hermético (DVH) en recintos habitables (estar-comedor, dormitorios):

% de superficie vidriada intervenida en recintos habitables	Puntaje
Igual o mayor a un 30%	15
Igual o mayor a un 60%	20

- 6.4 La obtención de un Subsidio destinado al Acondicionamiento Térmico a través de este llamado, no será impedimento para obtener otros subsidios correspondientes al Título II, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar. Además, las personas que hayan sido beneficiadas anteriormente con un subsidio de Mejoramiento de la Vivienda, del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, no tendrán impedimento para concursar y ser beneficiados en este llamado, siempre que no se trate del mismo tipo de obras.



- 6.5 Además de dar cumplimiento a las normas que regulan el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, los proyectos presentados para acondicionamiento térmico deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2070 (V. y U.), de 02 de abril de 2009, en todos aquellos ítem relacionados con los elementos a intervenir y con las especificaciones técnicas mínimas que la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU defina como complemento de dicha resolución.
- 6.6 El Plan de Habilitación Social de los proyectos deberá cumplir además de lo establecido en el DS N° 255 de (V. y U.), de 2006, con los siguientes contenidos adicionales:
- 6.6.1 Nociones básicas de acondicionamiento térmico.
 - 6.6.2 Ventilación de la vivienda.
 - 6.6.3 Calefacción.
 - 6.6.4 Producción de vapor de agua al interior de la vivienda.
 - 6.6.5 Uso eficiente de la energía.
 - 6.6.6 Cuidado y mantención de la vivienda
7. Exímese del cumplimiento de lo señalado en el inciso tercero del Artículo 13, del D. S. N° 255, (V. y U.), de 2006, referido a la publicación del llamado en el Diario Oficial con 30 días de anterioridad a lo menos, a la fecha del inicio del proceso de selección.
8. Si realizada la selección de postulación al presente llamado, no hubiese sido posible por falta de postulantes, asignar el total de subsidios en una región, según la distribución señalada en cuadro del resuelvo 2. de la presente Resolución, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo podrá reasignar estos recursos a otras regiones en las que exista una mayor demanda. Además podrá aumentar los recursos del presente llamado, con cargo a los recursos asignados para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2013.
9. Para participar en este proceso de selección las personas interesadas, deberán acreditar haber enterado el ahorro mínimo correspondiente según el Título al que postula, según lo indicado en el artículo 9° del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.
10. Los puntajes de corte de la Ficha de Protección Social y el procedimiento de su cálculo, serán determinados conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 7.080, (V. y U.), de 2008.
11. Los proyectos se deberán ingresar en las Oficinas de Partes de los SERVIU correspondientes a la Región en la que se postula, en sus Delegaciones Provinciales, o en otro lugar que el SERVIU disponga, el que deberá ser debidamente publicitado.
12. Mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en el Diario Oficial, se aprobarán las nóminas de los postulantes seleccionados y los respectivos proyectos. La difusión de dichas nóminas se realizará por los SERVIU en los términos previstos en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.



TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- DIJUR
- DINFO
- SECRETARIA DPH (5)
- DIRECTORES SERVIU - TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU - TODAS LAS REGIONES
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 7/G



FRANCISCO JAVIER IRARRAZAVAL MENA
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo



